

El abc del Derecho

DOMINGO 1 de diciembre de 2019 | AÑO 1 | N° 03

De la Escuela de Altos Estudios Jurídicos **EGACAL**

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02

El Habeas Corpus:
última garantía de
la libertad personal

03

El Abecé del
Habeas Corpus

04 • 05

Infografía: Trámite
de Habeas Corpus &
Tipología de Habeas
Corpus

06

.: Las "prótesis"
gananciales

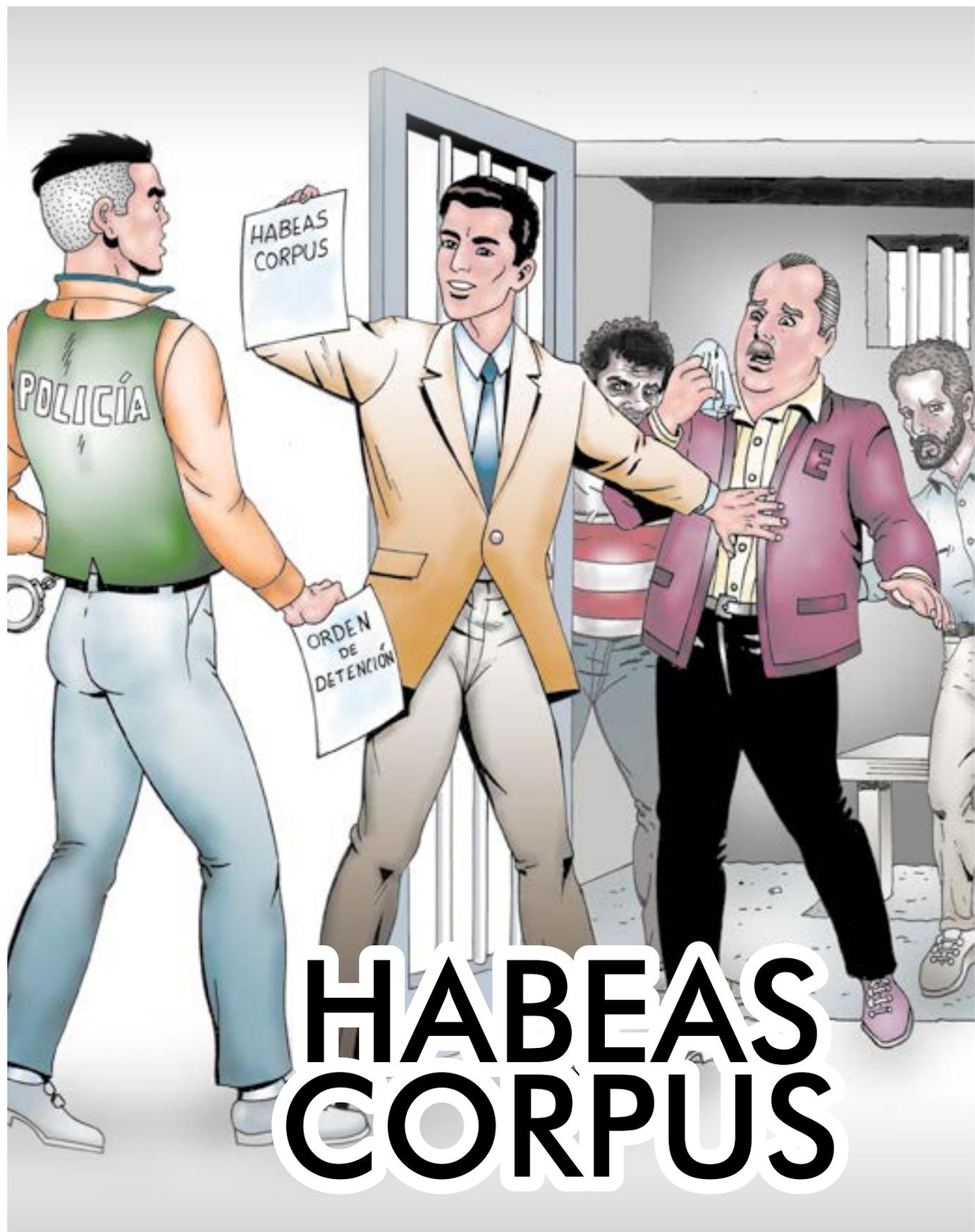
.: Sombras de
sospecha

07

.: La imparcialidad y
objetividad en el
proceso... y en el
fútbol

.: Otra vía alternativa
para tomar en cuenta

.: Abrir instrucción,
no "aperturar"





Ana Calderón Sumarriva

Directora de EGACAL
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

EL HABEAS CORPUS: ÚLTIMA GARANTÍA DE LA LIBERTAD PERSONAL

Todos los derechos fundamentales de las personas tienen un mismo valor. Su sola naturaleza de "fundamental" los coloca a todos por igual en importancia. Sin embargo, en la práctica se diagrama una especie de "escalafón de derechos" de forma espontánea. Así, al enumerar los derechos fundamentales que protegen, algunos textos constitucionales del mundo establecen, a veces y sin proponérselo, un ranking de estos derechos. En ese sentido, colocan en el primer renglón al derecho a la vida. No podía ser de otra manera: es el presupuesto para que se ejerzan los demás derechos. A renglón seguido ubican a la libertad personal, cuya privación es una traba para el normal ejercicio de otros derechos ("La vida sin libertad no merece ser vivida", repite el jurista Adolfo Alvarado Velloso). En el tercer renglón sitúan al derecho al debido proceso, justamente la garantía para que las personas puedan defender su libertad. Prestemos atención a que en este ranking, el derecho a la libertad se coloca inmediatamente después del derecho a la vida y se yergue por encima de los demás derechos fundamentales.

Este escaño que ocupa el derecho a la libertad no es gratuito. Tiene algo de lógica. En efecto: abolida la

pena de muerte en casi todos los países del mundo, fue la privación de la libertad (y su expresión máxima, la cadena perpetua), entendida como escarmiento y sanción por la responsabilidad penal, la pena que muchos juristas pensaron podía hacer sufrir más a un ser humano. No se equivocaron. Quienes han sentido la soledad de una fría celda y se han movido por días, meses y años en un reducido espacio, señalan lo que esta situación marca en sus vidas. Algunas veces se canaliza de manera positiva. Otras tantas, el contagio criminal se transforma en epidemia. Una persona privada de su libertad no sufre esta sanción en soledad: arrastra a la familia y a su entorno de afectos. El sufrimiento crece de manera exponencial. De aquí la importancia del proceso constitucional que fue creado desde hace más de ocho siglos para evitar que alguien sea despojado de su libertad de manera arbitraria: el Habeas corpus.

En esta tercera entrega del "ABC del Derecho", la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL quiere acercar a la ciudadanía al conocimiento de esta garantía constitucional. Su configuración, su trámite, sus efectos y su importancia superlativa. Todos estamos expuestos (o personas de nuestro entorno) a que alguna circunstancia de la vida ponga en riesgo nuestra libertad personal o algún derecho

“ Por ello, conocer a la herramienta que nos sirva de escudo ante una supuesta arbitrariedad forma parte de nuestro conocimiento personal indispensable. ”

nexo. Por ello, conocer a la herramienta que nos sirva de escudo ante una supuesta arbitrariedad forma par-

te de nuestro conocimiento personal indispensable. Dios permita que aportemos en algo con esta entrega.



3 La primera Ley de Habeas corpus que se da en el Perú es de finales del Siglo XIX durante el segundo gobierno de Nicolás de Piérola, denominado de la "Reconstrucción Nacional" luego de la dolorosa derrota de la Guerra con Chile. Ya en aquel tiempo sirvió para poner límite a los excesos de detenciones arbitrarias, producto de persecuciones políticas.



4 A partir del Siglo XX, todas las Constituciones han regulado el Habeas corpus: 1920, 1933, 1979, 1993. En un principio, también existió el habeas corpus civil que era utilizado como lo que hoy conocemos con el nombre de Proceso de Amparo



2 Lingüísticamente se escribe así Habeas corpus, esto es, en cursiva (por ser palabra no española) y no se tilda (por ser latín). Aunque muchas veces se ha tratado de castellanizar, el término, técnicamente, se mantiene en latín original. Diferente de "referéndum" que vira a "referendo".



1 A pesar de que el término Habeas corpus está en idioma latín, su origen está en Inglaterra Juan "Sin Tierra" Plantagenet y La Carta Magna del 20 de junio de 1215. La influencia de la cultura y el Derecho Romano no conocieron fronteras de espacio ni de tiempo.



¿Sabías que ...?



5 La posibilidad de interponer una demanda de Habeas corpus es siempre posible, pues no existe un plazo de prescripción. Esta característica tan particular de imprescriptible se debe a la notable importancia de la libertad personal.



El Abecé

EL HABEAS CORPUS

1. ¿Qué es el habeas corpus?

Es el proceso constitucional que protege la libertad personal y los derechos conexos a ella contra la amenaza o vulneración de parte de una autoridad, del Estado o de un particular. Es el más antiguo de los procesos constitucionales, pues aparece en la Alta Edad Media en la Carta Magna de Juan Sin Tierra (1215). A diferencia de otros procesos constitucionales, su nombre es universal. En el Perú está reconocido en la Constitución y en el Código Procesal Constitucional.

2. ¿Qué derechos protege el habeas corpus?

El habeas corpus protege, entre otros, los siguientes derechos:

- A no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez por las autoridades policiales en caso de flagrante delito
- La integridad personal
- A no ser exiliado ni expatriado sino por mandato judicial
- A no ser detenido por días
- A no ser privado del ingreso ni del pasaporte
- El derecho a no ser informado y a ser asistido por abogado
- El derecho a la excarcelación cuando ha sido decretada por un juez
- Entre otros señalados en el artículo 25° del Código Procesal Constitucional

3. ¿Qué características particulares tiene el habeas corpus?

El habeas corpus presenta las siguientes características:

- Es un proceso diseñado para brindar una tutela

judicial de urgencia, pues está en juego la libertad personal.

- Está exenta de formalidades.
- No existen audiencias en su procedimiento
- Sus plazos son los más cortos de todo el derecho procesal.

4. ¿Quién puede plantear la demanda de habeas corpus?

Puede interponer la demanda el afectado o cualquier persona en su nombre sin necesidad de representación, ya que el afectado puede estar privado de su libertad. No se requiere la firma de abogado. Tampoco es obligatorio que sea por escrito, pues puede presentarse de manera verbal. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo.

5. ¿Ante quién se presenta la demanda de habeas corpus?

La demanda de habeas corpus se presenta ante cualquier juez penal sin importar el turno. Se puede presentar

en cualquier lugar del Perú. Esto para facilitar el acceso a la justicia del supuestamente afectado. El juez inmediatamente realizará las diligencias necesarias para determinar si existe o no una vulneración al derecho a la libertad personal. De ahí el nombre de habeas corpus, esto es "Tráeme el cuerpo" (Tráiganme al detenido), pues inicialmente solo lo planteaba quien había sido detenido arbitrariamente.

6. ¿Solo cuando la persona está detenida se puede plantear un habeas corpus?

No, también en otras circunstancias. Si bien es cierto que la modalidad más frecuente es aquella en la que la persona ha sido privada de su libertad, existe la posibilidad de hacerlo en otras circunstancias. Hay que recordar que el habeas corpus procede también contra la amenaza a la libertad personal y contra los derechos conexos.

7. ¿Cuáles son los efectos que genera el habeas corpus?

Como el proceso de habeas corpus está destinado a proteger la libertad personal, muchas veces se le relaciona con un proceso penal. Esto puede llevar a pensar que al declarar fundada la demanda de habeas corpus se determina la inocencia de una persona. O al contrario, si se declara infundada se le está condenando. Ninguna de las dos situaciones. El habeas corpus es una garantía para proteger la libertad personal y su efecto es que la situación de la persona se retrotraiga al momento anterior a la violación, generalmente, que se otorgue la libertad.

8. ¿Se puede plantear un habeas corpus contra resoluciones judiciales?

Sí, se puede plantear un habeas corpus contra una resolución judicial si es que durante el proceso penal se ha vulnerado un derecho fundamental ligado a la libertad personal. Es lo que se denomina el habeas corpus residual, pues un proceso es simplemente una garantía que el ciudadano puede utilizar para proteger sus derechos y cuando del mismo se vulneran derechos fundamentales entonces el habeas corpus residual se convierte en la última garantía de la libertad personal.

9. ¿Se puede plantear un habeas corpus contra resoluciones judiciales?

Efectivamente, si bien es cierto que esta posibilidad no se señala ni en la Constitución Política ni en el Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional lo

“Es el proceso constitucional que protege la libertad personal y los derechos conexos a ella contra la amenaza o vulneración de parte de una autoridad, del Estado o de un particular.”

ha establecido en su jurisprudencia, cuyo propósito es completar aquellas figuras que se dan en la realidad y que no han sido previstas en la legislación. Así, si dentro de un proceso de habeas corpus se produce la violación a la libertad personal o un derecho conexo, se puede plantear un nuevo habeas corpus para remediar esa arbitrariedad.

10. ¿Cuál es el trámite del habeas corpus?

Presentada la demanda al juez penal, este resolverá en el plazo máximo de un día y de manera inmediata cuando se trate de una detención arbitraria o de afectaciones a la integridad personal. Los jueces pueden habilitar día y hora para realizar diligencias. No interviene el Ministerio Público. Luego de expedida la sentencia, cualquiera de las partes puede presentar el recurso de apelación en el plazo de dos días. El superior resuelve en el plazo máximo de cinco días. Si en la segunda sentencia se declara fundada la demanda, concluye el proceso. Si, por el contrario, es denegada (improcedente o infundada) solo el demandante puede, en el plazo de diez días, presentar el recurso de agravio constitucional (RAC) para que el expediente sea enviado al Tribunal Constitucional, que deberá resolver en el plazo de veinte días.



TRÁMITE DE HA



3 HABEAS CORPUS CORRECTIVO
Vulneración de la integridad personal



2 HABEAS CORPUS RESTRINGIDO
Vulneración de la libertad de tránsito



1 HABEAS CORPUS REPARADOR
Vulneración de la libertad personal



4 HABEAS CORPUS PREVENTIVO
Amenaza de vulneración de la libertad personal



5 HABEAS CORPUS TRASLATIVO
Vulneración del plazo razonable

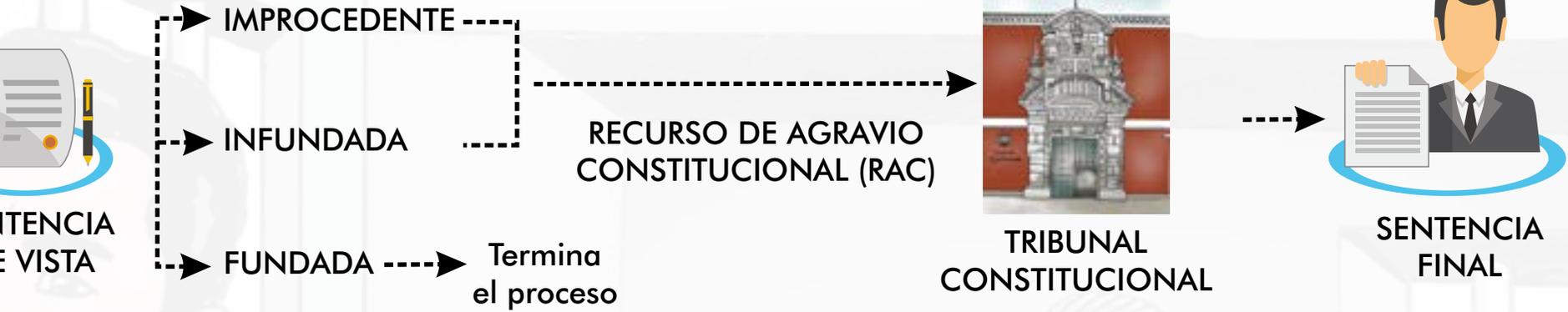


6 HABEAS CORPUS INSTRUCTIVO
Casos de desaparición forzada

TIPOLOGÍA DE H

HABEAS CORPUS

Infografía jurídica



12 HABEAS CORPUS MIXTO
Cuando se juntan 2 tipos de Hábeas Corpus



11 HABEAS CORPUS REFLEJO
Hábeas Corpus contra Hábeas Corpus



10 HABEAS CORPUS RESIDUAL
Procede contra resoluciones judiciales

HABEAS CORPUS



9 HABEAS CORPUS EXCEPCIONAL
Procede en los regímenes de excepción



7 HABEAS CORPUS INNOVATIVO
Asegurar que no se repita la vulneración a la libertad



8 HABEAS CORPUS CONEXO
Cuando no exista un tipo de Hábeas Corpus identificado



Sentencias trotamundos

En España sucedió un hecho interesante. Una pareja de esposos casados desde 2001, separados desde 2013 y divorciados en febrero 2016 debatieron en el proceso lo siguiente: si el costo de la operación de cirugía estética de aumento de pechos puede o no considerarse un activo (como la casa o el auto) de la sociedad de gananciales.

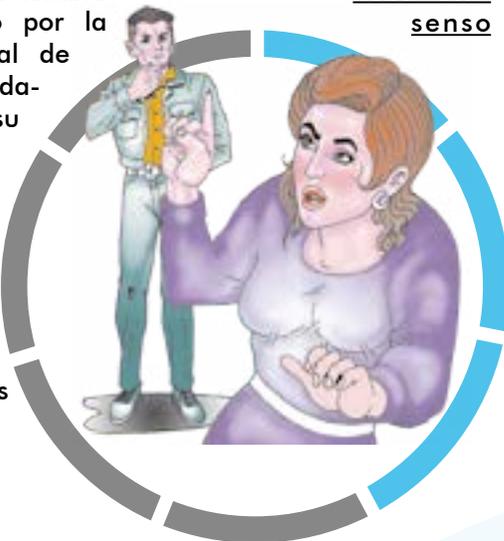
En primera instancia, el Juzgado de Valencia aprobó el inventario de la sociedad al considerar como activo el importe de 4.895 euros y de 1.690 euros, resultado de

las operaciones de cirugía estética de aumento de pechos y de cambio de prótesis mamarias. Disconforme con lo decidido, la cónyuge interpuso recurso de apelación, que en noviembre 2016 fue resuelto por la Audiencia Provincial de Valencia. En el fundamento tercero de su sentencia, esta audiencia expresó lo siguiente:

«(...) la Sala no participa de la argumentación de la juzgadora de instancia para incluirlas

Las "prótesis" gananciales

como crédito de la sociedad frente a ella, toda vez que no se trata de que fueran o no necesarias las prótesis, ya que otros gastos familiares, como todos aquellos relativos al ocio, tampoco son necesarios, sino que lo que debe estarse es a si hubo consenso



entre las partes en realizar el gasto y por lo tanto, bien al amparo de una interpretación amplia del contenido del artículo 1362.1 del C. Civil (LA LEY 1/1889) como "atenciones acomodadas a los usos y a las circunstancias de la familia" como entendiendo que hubo el razonable consenso en la intervención al amparo del art. 1363 del C.Civil (LA LEY 1/1889) deben incluirse como gasto a cargo de la sociedad de gananciales. (...). En consecuencia, tanto por la fecha de la intervención que lo fue cuatro años antes de que sobreviniera la crisis, como por el razonable consenso que hay que pre-

sumir del cónyuge que participa de los efectos de esa intervención procede la estimación del recurso.» Subrayado es nuestro

Así, la Sala le dio la razón a la esposa al considerar los importes de la intervención quirúrgica estética como un pasivo de la sociedad de gananciales (ambos asumen el costo). Por último, resulta curioso que se señale que el cónyuge "participó de los efectos de la intervención". La pregunta es ¿cómo participó de los efectos del aumento de pechos?

Lea la sentencia aquí: <http://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2021/10/Sentencia849-2016.pdf>



Pupiletras legales

P B G J R O Ñ R Ñ R S Q U O W
J G S T O F L K G B O E U D F
Q Z E U J X K O M G T W R Ñ S
D R R X P Ñ Q D A T R E B I L
E E N Z B R I R Z R A L Y V O
S V R A Ñ M O S A A D Y A I D
A R Z E I A G C N M N Y I Z A
P Z J Q C C Y M E U A W C E C
A M E F U H N S M T M P N H I
R A X Y Z R O E A E E R E D N
I H I K L U K S T V D O T U U
C Ñ L Q P Ñ A M R N X C E I M
I M I O B F W X C I E E P B O
O Q A U H U T I G A M S M U C
N C D W O O E J C R Y O O S N
O O O Z Y G R Q W Q Z Ñ C E I
F W Z O I R A R T I B R A Ñ W
C I N T E G R I D A D Y D L J

AMENAZA
ARBITRARIO
COMPETENCIA
CORPUS
DEMANDA

DERECHOS
DESAPARICIÓN
EXILIADO
INCOMUNICADO
INTEGRIDAD

JUEZ
LIBERTAD
PROCESO
SENTENCIA
TRÁMITE

Butaca jurídica



"Sombras de sospecha"

"[Donald] en el juicio dijo la verdad. Lástima que la verdad siempre suene a falso." (Diálogo entre Jerry y Martha)

En esta oportunidad presentamos el film británico-estadounidense de 1961 "Sombras de Sospecha" (*The Naked Edge*), con Gary Cooper (George Radcliffe) y Deborah Kerr (Martha Radcliffe) en los papeles principales. La historia empieza con el juicio en contra de Donald Heath –principal sospechoso– por el asesinato y robo de una suma importante de dinero al empresario Jason Root. George –un empleado que estuvo presente en el momento de los hechos– fue llamado a brindar su declaración testimonial, medio probatorio que terminó por condenar a Donald.

El procesalista argentino Alvarado Velloso señala que *el testigo relata el conocimiento personal que tiene acerca de hechos que han realizado otras personas y que él ha*

captado por medio de alguno de sus sentidos¹. Por lo que respecta al actual proceso penal peruano, se dice que la *declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba* (art. 166.1, CPP 2004). De manera que el rol que juega el testigo es importante en todo proceso penal (y no penal).

Regresando al film, habiendo concluido el juicio, George –junto a su socio– inicia un negocio gracias a un capital que le permite prosperar en pocos años. A pesar de ello, la esposa de George, Martha, empieza a dudar de su esposo respecto a la muerte de Root y el robo de su dinero. Atando

cabos, conoce a un abogado retirado –Jerry Clay– que estuvo interesado en el juicio. Este abogado le confirmaría sus sospechas sobre George.

Sin embargo, en la película no todo es lo que parece respecto al verdadero asesino. Lo único cierto es que se condenó a un inocente (Donald). Un buen thriller para disfrutar un domingo familiar.

.....
1 ALVARADO VELLOSO, Adolfo (2009). Sistema Procesal. Garantía de la Libertad. Tomo II. 1ª edición, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe – Argentina. pp. 61-62

Vea este film en: <https://www.youtube.com/watch?v=Hr3246G2-fc>



El derecho es redondo

“La imparcialidad y objetividad en el proceso... y en el fútbol”

El pasado sábado 23 de noviembre quedará como una de las grandes efemérides del deporte nacional. Se jugó en nuestro país, en el Estadio Monumental de Universitario de Deportes, la final de la Copa Libertadores, el torneo de clubes más importante del continente. Llegaron para tal acontecimiento 24 mil brasileños y 17 mil argentinos que colmaron, en las horas previas al partido, los principales recintos turísticos de la capital. Además, despertó entre los aficionados peruanos una gran expectativa por tratarse de dos equipos universales.

La nota disonante fue la separación del árbitro peruano Diego Haro como uno de los encargados del VAR. ¿La razón? Sus declaraciones brindadas a una radio argentina dando puntos de vista personales sobre los jugadores y entrenadores de Flamengo y River Plate, sin la autorización previa como señala la política interna del arbitraje.

Este incumplimiento determinó que la Conmebol designara a un árbitro uruguayo en su reemplazo. Una pena. No solo porque privó a nuestro país de tener una presencia humana, además de la material, en tan importante suceso, sino también porque un muy buen referi nacional cometió un yerro: comentar sobre algo

en lo que debe guardar reserva absoluta por la imparcialidad y objetividad que se le exige por su responsabilidad. Lamentablemente, vemos que esta práctica se replica en el derecho de hoy. En efecto, por estos días es muy frecuente ver en las pantallas de los televisores a magistrados hablando sobre los casos en los cuales participan. Creemos que en sede jurisdiccional solo los titulares deben de dar entrevistas y por temas de gestión. Los procesos son públicos a través de sus audiencias, no por los medios. Más aún si hoy se transmiten por televisión los juicios más emblemáticos.

Cualquier declaración sobre el proceso puede tener varias interpretaciones que luego den pie a que alguna de las partes solicite que determinado magistrado se aparte del proceso. Podemos evitar esta situación.



Gobierno del consumidor

“Otra vía alternativa para tomar en cuenta”

En la entrega anterior abordamos “Reclama Virtual” como una forma sencilla de hacer de conocimiento del Indecopi las insatisfacciones o cuestionamientos de los consumidores respecto a lo que han adquirido o contratado. Sin embargo, otro camino que puede tomar un consumidor insatisfecho es formular su reclamo o queja a través del Libro de Reclamaciones.

Se trata de un registro físico o virtual donde el consumidor puede dejar constancia de su reclamo o queja sobre el producto adquirido o el servicio contratado. De acuerdo al Código del Consumidor, todo proveedor con

establecimiento abierto al público debe contar con un libro de reclamaciones físico o virtual, además de exhibir un aviso que informe la existencia de dicho libro en un lugar notorio. Las instalaciones ubicadas en el interior de un establecimiento comercial abierto al público, que se presenten o identifiquen como establecimientos independientes del que los alberga y que otorguen sus propios comprobantes de pago, deberán contar con su propio libro de reclamaciones.

Es importante diferenciar un reclamo de una queja. Mediante un reclamo se cuestiona el producto o servicio

materia de la transacción comercial (por ejemplo, un producto defectuoso o el incumplimiento de un servicio ofrecido). Mediante una queja se cuestiona la atención brindada (por ejemplo, la descortesía de la persona que atiende en recepción o la demora en la atención). En el reclamo, el proveedor tiene la obligación de responder; en la queja, no.

Ante el reclamo formulado, el proveedor tiene treinta días calendario para responder, plazo que se puede prorrogar por uno similar previa comunicación y justificación al consumidor. El incumplimiento constituye una infracción sancionable, independientemente de la pertinencia del reclamo. En el caso de bancos, seguros y otras empresas supervisadas por la SBS, es esta entidad la encargada de establecer el procedimiento para la atención de reclamos y quejas.

El reclamo no constituye un requerimiento previo para una futura denuncia administrativa, pero sí un medio que garantiza que tu reclamo sea atendido, pudiendo encontrar satisfacción a tu pedido sin necesidad de formular una denuncia administrativa.

¡Escriba bien, doctor...!



Abrir instrucción, no “aperturar”

Han transcurrido tres lustros desde que se promulgó el Código Procesal Penal y aún no se implementa en el distrito judicial más grande y que concentra la mitad de los expedientes del país: Lima. Por ello, se sigue hablando y escribiendo sobre el “nuevo” código a pesar del tiempo. Ha cumplido quince años, va a culminar la secundaria, tiene enamorada, muestra bigote, voz gruesa y seguimos llamándolo “el bebé”. Esto origina que no solo siga vigente en Lima el Código de Procedimientos Penales de 1940, sino también su terminología. Así, hoy en la capital sigue exis-

“Empero, en rigor, no existe la palabra “Aperturar”. Lo que existe es el sustantivo apertura, pero no se verbaliza. El verbo es abrir.”

tiendo el “Aperturar Instrucción”, que ha sido reemplazado, en la actual legislación, por la “Formalización de Investigación Preparatoria”. Empero, en rigor, no existe la palabra “Aperturar”. Lo que existe es el sustantivo apertura, pero no se verbaliza. El verbo es abrir.

Algunos sostienen que esto ya ha sido aceptado por la Academia como derivado de “apertura”. Lo rechazamos totalmente. Como señalaba el desaparecido polígrafo Marco Aurelio Denegri, a ese ritmo se aceptará “haiga”, “nadies” y “endenantes” por la flaca razón que se popularizó su uso. El lenguaje forense debe de ser culto y de un nivel superior. Se puede aceptar cierta terminología propia de la profesión, pero no su vulgarización a partir de errores sostenidos en el tiempo. Además, si a los abogados nos llaman “doctores” (va desde que así lo colocamos en nuestras tarjetas de presentación hasta la no corrección a quien nos llama así), debemos demostrarlo al hablar y, sobre todo, al escribir.

CAPACITACIÓN JURÍDICA A TU MEDIDA



**SIMULACROS
PREPARACIÓN
DEL EXAMEN
DEL PROFA**

4 Inicio:
diciembre

**CURSO TALLER
PRÁCTICA
LEGAL
POR MÓDULOS**

CHARLA VIVENCIAL

10 diciembre

**CURSOS TALLERES
DESTREZAS
FORENSES**

**DESARROLLO DE PROYECTO DE TESIS
REDACCIÓN & ORATORIA JURÍDICA**

CHARLA VIVENCIAL

12 diciembre

**DIPLOMADOS
TALLERES
DE ALTA ESPECIALIZACIÓN
JURÍDICA**

CHARLA VIVENCIAL

18 diciembre



GRATIS

Suscríbete

**A NUESTROS
CANALES VIRTUALES**



(Activa la **CAMPANITA** para recibir notificación de nuevos vídeos)



DERECHO PENAL



Con Guido Aguila Grados

**Tribuna
Constitucional**

DERECHO CONSTITUCIONAL

www.egacal.edu.pe

Trinidad Morán 281 - Lince

Central: 4410284